

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali y Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2014-00674-00
AUTO 1 No. 012

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.750.176.00 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.750.176.00 a favor de la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.726.358 en su calidad apoderada de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002304049	17/12/2018	\$ 140 991,00
469030002304050	17/12/2018	\$ 19 456,00
469030002304051	17/12/2018	\$ 36 215,00
469030002304056	17/12/2018	\$ 217 689,00
469030002304057	17/12/2018	\$ 217 708,00
469030002304058	17/12/2018	\$ 198 506,00
469030002304059	17/12/2018	\$ 52 421,00
469030002304060	17/12/2018	\$ 2 668,00
469030002304061	17/12/2018	\$ 224 692,00
469030002304062	17/12/2018	\$ 204 543,00
469030002304063	17/12/2018	\$ 224 692,00
469030002304064	17/12/2018	\$ 210 595,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por LEISON JAIRO ROSERO actuando a través de apoderada judicial, contra de REDY HUMBERTO NAVAREZ LEDESMA, JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ y OSCAR

ALBERTO CAICEDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en relación al demandado OSCAR ALBERTO CAICEDO, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: DEJESE a disposición del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. No. 31.890.625 en contra del señor JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ que allí cursa bajo la partida 033-2014-00949-00, el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario y prestaciones sociales que devenga el citado, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 157 de fecha 23 de enero de 2015. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al mentado despacho con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

SEXTO: DEJESE a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. No. 31.890.625 en contra del señor REDY HUMBERTO NARVAEZ LEDESMA que allí cursa bajo la partida 23-2016-00494-00, el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario y prestaciones sociales que devenga el citado, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 157 de fecha 23 de enero de 2015. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y al mentado despacho con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

SEPTIMO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID identificada con C.C. No. 31.890.625 contra el aquí demandado REDY HUMBERTO NARVAEZ LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.529.512, radicado bajo la partida **760014003023-2016-00494-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

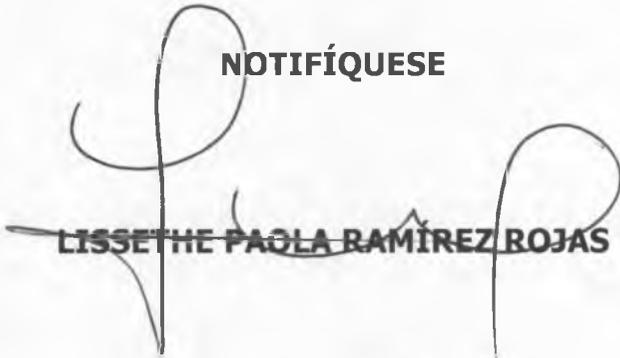
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002095239	06/09/2017	\$ 175 990,00
469030002095241	06/09/2017	\$ 217 689,00
469030002284982	08/11/2018	\$ 224 692,00
469030002299249	06/12/2018	\$ 224 692,00
469030002311720	08/01/2019	\$ 204 543,00

OCTAVO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOVENO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE ENERO DE 2019**
LA SECRETARIA

Faint stamp: Ministerio de Gobernación, Oficina Municipal de Ejecución Civil, Juzgado Quinto Civil

4

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali y Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2015-00231-00
AUTO 1 No. 0013

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada DIANA LORENA HERNANDEZ ARISTIZABAL, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por las partes intervinientes, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

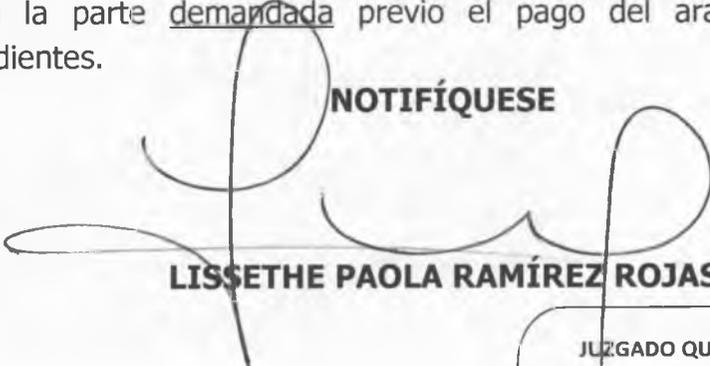
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por CORNELIO HERNANDEZ JARAMILLO actuando a través de apoderada judicial, contra de JORGE ENRIQUE VALENCIA LAMIR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-603205 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00952-00
AUTO 2 No.**

En atención al escrito allegado por el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.032-2009-00590-00
AUTO 2 No. 005**

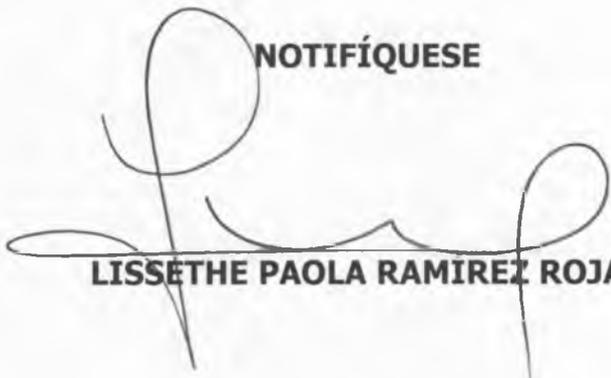
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2013-0147-00
AUTO 2 No. 006**

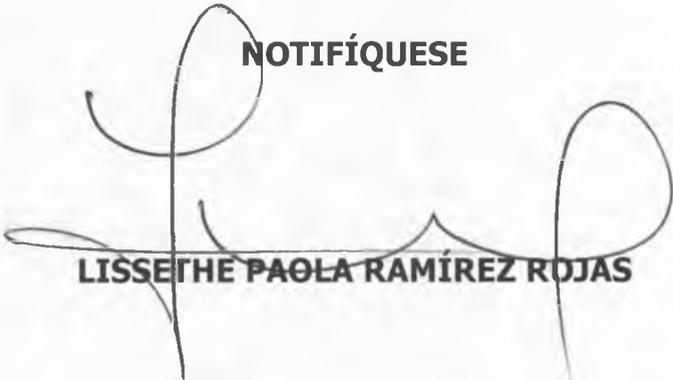
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2009-00337-00
AUTO 2 No. 007

En atención al escrito allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2014-00057-00
AUTO 2 No. 008

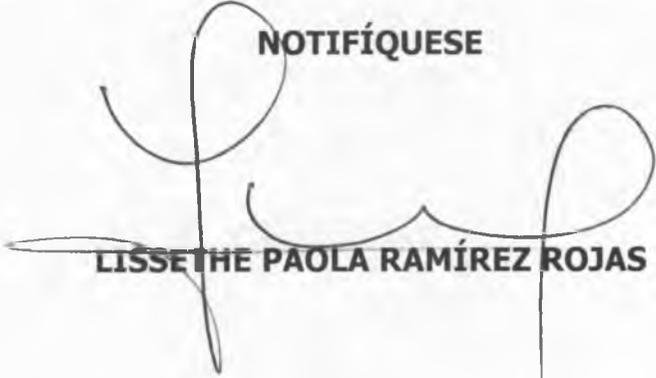
En atención al escrito allegado por el pagador de la FIDUPREVISORA, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SUSPENDIDO
RADICACIÓN No.028-2016-00116-00
AUTO 2 No. 009

En atención al escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-0006-00
AUTO 2 No. 011

En atencion al escrito allegado por el pagador de INSTEL, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Escritura No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Escritura No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Escritura No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

91

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 25-2014-00261-00
AUTO 2 No.13**

Informa la apoderada ejecutante que los demandados realizaron pago a la administración de la unidad como abonos a la deuda.

En atención a lo anterior, el Juzgado:

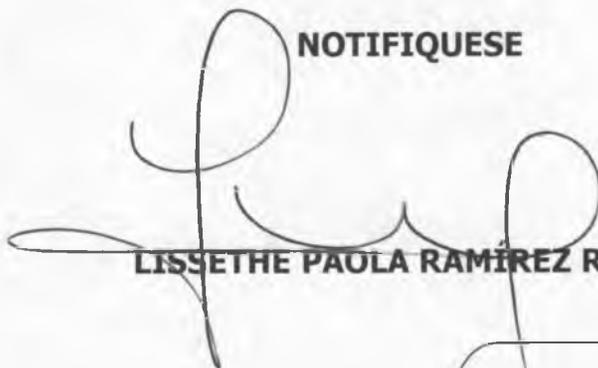
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE COMO ABONOS los pagos realizados a la parte actora por el demandado EDISON ERNESTO ARENAS a la parte actora.

SEGUNDO: REQUIERASE a los demandados EDISON ERNESTO ARENAS y ALVARO ALEJANDRO CRUZ, para que en lo sucesivo y de ser el caso realicen pagos o abonos a la cuenta del Banco Agrario, correspondiente a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2019

EL SECRETARIO

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 05-2015-00831-00
AUTO 2 No. 12**

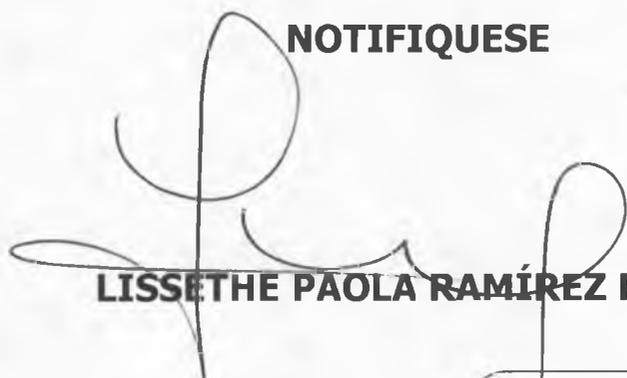
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE a la señora MARIA ANTONIA MARMOLEJO identificada con la C.C. No. 1.107.508.937 como dependiente judicial de la abogada RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, apoderada de la parte demandada, con las facultades señaladas en el artículo 27 del decreto 196 de 1971

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2019

EL SECRETARIO

14
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2018-0004-00
AUTO 1 No. 014

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de continuar la ejecución a favor del Fondo Nacional de Garantías, el despacho despachara negativamente, como quiera que dentro del presente proceso no se ha reconocido cesión de crédito a favor de la citada entidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra de ANDRES MAURICIO GARCIA ESPINAL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: NEGAR la solicitud de continuar la ejecución del proceso a favor del Fondo Nacional de Garantías, en virtud de lo antes expuesto.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE
La Juez
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE ENERO DE 2019**
LA SECRETARIA

15

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 008-2013-00403-00
AUTO 2 No. 16

En atención a la liquidación de crédito¹ presentada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G. ordenará correr traslado a la parte contraria.

Adicional a lo anterior, se evidencia que se ha solicitado la terminación del proceso, precisando que para ello debe efectuarse el pago de \$2.203.568.00 a favor del demandante y verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que lo pretendido resulta procedente.

De otro lado en cuanto a la revocatoria del poder otorgado a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES este despacho accederá conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado a la abogada YESSICA YESENIA GRANJA TORRES en virtud de lo solicitado por la parte demandada.

TERCERO: TENGASE por contestada la solicitud elevada por la demandada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.203.568.00 a favor de la señora LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002271507	08/10/2018	\$ 957.490,00
469030002280256	31/10/2018	\$ 957.490,00
469030002287475	15/11/2018	\$ 181.058,00
		\$ 2.096.038,00

QUINTO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002302041	11/12/2018	\$ 527.530,00
A FAVOR DE LA APODERADA EJECUTANTE		\$ 107.530,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		\$ 420.000,00

¹ folio 96

SEXTO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 107.530.00** señora LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO actuando a través de apoderada judicial, contra de EUGENIA DE CHIQUINQUIRA URIBE MEJIA GLORIA VICTORIA MILLAN ZUÑIGA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

NOVENO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Por secretaría **LÍBRENSE Y REMÍTANSE** los oficios respectivos

DECIMO:: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No.04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2019

EL SECRETARIO